



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 28 DIC. 2009

4299/09

VISTO: lo dispuesto por el artículo 207 de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y su decreto reglamentario N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008, la resolución del Poder Ejecutivo de 13 de julio de 2009, y las resoluciones del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Nros. 120/009 y 1437/009 de fechas 13 de febrero y 21 de setiembre de 2009, respectivamente;

RESULTANDO:

I) la resolución del Poder Ejecutivo de 13 de julio de 2009, autorizó al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, a transferir al Fondo Agropecuario de Emergencias las sumas de U\$S 13:000.000 (dólares americanos trece millones) y \$ 35:000.000 (pesos uruguayos treinta y cinco millones), la misma facultó a dicha Secretaría de Estado a financiar la adquisición de diversos bienes y servicios, conceder créditos al sector apícola, a pequeños productores hortícolas así como atender las pérdidas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por la emergencia agropecuaria;

II) por resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 120/009, de 13 de febrero de 2009 se otorgó un apoyo financiero parcialmente reembolsable y de asistencia crediticia para los productores de leche remitentes de empresas industrializadoras y queseros artesanales, con el objeto de contribuir a recuperar las capacidades perdidas, con un plazo de gracia de un año;

III) por resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 1437/009, de 21 de setiembre de 2009 se otorgó una asistencia crediticia para productores remitentes a empresas industrializadoras. El crédito se abonará en un plazo de 5 años y con 2 años de gracia en relación a la amortización de capital. Para aquellos productores remitentes en el mes de junio de 2009 con un promedio diario igual o menor a 2.500 litros, recibirán un apoyo económico que se

aplicará al pago de los intereses derivados de los dos primeros años del crédito, destinándose el monto excedente al pago de los intereses del tercer año y el pago de la primera amortización;

IV) que de acuerdo con los eventos producidos, se contrajeron compromisos para los ejercicios 2010, 2011 y 2012;

CONSIDERANDO:

I) que de acuerdo a lo manifestado por los servicios técnicos y por la Comisión de Emergencias Agropecuarias (artículo 4º del Decreto N° 829/009), se hace necesario proporcionar a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 los saldos resultantes de las partidas transferidas;

II) que en virtud de lo expuesto dado el calendario establecido, se entiende que deberá reservarse crédito de hasta U\$S 1:000.000 para el ejercicio 2010; hasta U\$S 1:000.000 para el ejercicio 2011 y hasta U\$S 2:500.000 para el ejercicio 2012;

III) que en consecuencia resulta conveniente establecer que las partidas deberán ejecutarse en esos períodos y por hasta esos montos;

ATENCIÓN: a lo dispuesto precedentemente,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º) De las sumas transferidas al amparo de lo dispuesto por el artículo 207 de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y de la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de julio de 2009, deberán reservarse los siguientes montos que serán ejecutados como se detalla a continuación: hasta U\$S 1:000.000 (dólares americanos un millón) para el ejercicio 2010; hasta U\$S 1:000.000 (dólares americanos un millón) para el ejercicio 2011 y hasta U\$S 2:500.000 (dólares americanos dos millones quinientos mil) para el ejercicio 2012.

2º) Dése cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General.

3º) Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República